

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA COMO CONSECUENCIA DE LAS APORTACIONES FORMULADAS AL DOCUMENTO DE PROPUESTAS SOMETIDO A DEBATE EN EL CONGRESO CELEBRADO EN MÁLAGA EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

1. Introducción.

Posiblemente, tras la aprobación de la Ley de Educación de Andalucía, los Reglamentos de organización de los centros docentes públicos sean las normas más importantes que vamos a aprobar en la presente legislatura, ya que afectan al día a día de los colegios e institutos y vienen a actualizar una regulación que tiene casi trece años.

Para su elaboración, hemos procurado escuchar a la comunidad educativa, mediante la organización de foros de debate que no son obligatorios pero que han permitido recibir sugerencias e ideas que han enriquecido notablemente nuestra propuesta inicial.

En especial debemos destacar el Congreso “Organización y éxito escolar”, organizado por el Consejo Escolar de Andalucía, y el Congreso “Nueva organización, nuevas metas”, organizado por la Consejería de Educación, en el que hubo un alto nivel de participación (más de 800 profesores y profesoras, la mayoría de ellos seleccionados por sorteo) y de trabajo constructivo.

El proceso de debate permanecerá abierto durante la tramitación formal de los Decretos, lo que permitirá mejorarlos aún más si cabe.

El documento de propuestas que presentamos para su debate en Málaga perseguía los siguientes objetivos:

- Dotar de mayor autonomía a los centros docentes.
- Dar un fuerte respaldo al profesorado.
- Dotar de mayores competencias a la dirección de los centros docentes.
- Establecer normas de convivencia en los centros docentes acordes a los tiempos que vivimos.
- Reforzar el papel de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas.
- Simplificar las tareas burocráticas que realizan los centros y el profesorado.

Creemos que estos objetivos han sido respaldados por la mayoría de la comunidad educativa, si bien algunas de las propuestas para el debate que planteamos han sido mejoradas y por eso hemos introducido importantes cambios, como detallamos en los dos apartados siguientes del presente informe.

Queremos agradecer la participación de todos y todas los que, bien a través de la web o bien directamente en los congresos, nos han hecho llegar sus ideas.

Tenemos que seguir mejorando el sistema educativo andaluz, para garantizar la igualdad de oportunidades y el éxito escolar de nuestros alumnos y alumnas. Es una tarea que incumbe al conjunto de la sociedad, especialmente a la Administración educativa, al profesorado y a las familias.

Los nuevos reglamentos son una clara oportunidad de mejora para encarar con éxito los desafíos que tenemos por delante.

La propuesta que inicia su andadura como proyecto de Decreto introduce cambios en lo que hay que mejorar y mantiene aquello que funciona. Es posible que para muchos se quede corta y para otros tantos se exceda en novedades. La Consejería entiende que es una propuesta equilibrada que armoniza posiciones. Asumimos las críticas y agradecemos los apoyos.

Gracias a todos y a todas los que con críticas y apoyos habéis mejorado las propuestas iniciales de debate.

2. Modificaciones más significativas introducidas en el proyecto de Decreto como consecuencia del Congreso de Málaga.

En el Congreso celebrado en Málaga durante el mes de noviembre se presentó un Documento de propuestas para la nueva organización de las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria. Fueron muchísimas las sugerencias que se formularon al mismo. Algunas de ellas, las más significativas, son las siguientes:

1. “La educación infantil parece no tener presencia en el documento”. **Se han incluido artículos destinados específicamente a la educación infantil.**
2. “El reglamento no es de aplicación a los centros específicos de educación especial: Hacer un reglamento para ellos o incluir a estos centros en el presente reglamento”. **En el ámbito de aplicación del reglamento se han incluido los centros específicos de educación especial, a los que se dedica diferentes apartados y artículos de aplicación a los mismos.**
3. “Papel de la inspección educativa”. **Se ha incluido su función de velar por el cumplimiento de lo establecido en la norma.**
4. “Produce dudas e inseguridad jurídica incorporar nuevas normas de convivencia cuando existe un Decreto sobre las mismas”. Como consecuencia, se ha incluido **la derogación explícita** de la normativa en vigor.

5. "Son normas de convivencia que se pueden aplicar al alumnado de edades muy diferentes; desde los tres a lo doce años de edad: Habría que establecer gradaciones". **Así se ha hecho.**
6. "Las normas de convivencia deben aplicarse no sólo en el horario lectivo, sino también en el transporte, el comedor y las actividades extraescolares". **Se ha incluido.**
7. "Respaldo a la autoridad del profesorado". **Se ha incluido como derecho del profesorado el reconocimiento de su autoridad magistral y académica.**
8. "El horario de tutoría debe ser en horario de tarde para facilitar la presencia de los padres". **Se ha recogido.**
9. "La figura del delegado de los padres y madres no debe ser potestativa, sino prescriptiva". **Así se ha recogido.**
10. "Incluir alguna mención al personal de administración y servicios". **Se ha incluido un título dedicado al personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria.**
11. "El Claustro de Profesorado deber ser reforzado. Sólo aparece como que debe ser oído a la hora de elaborarse el Plan de Centro". **Se ha recogido que el Claustro de Profesorado podrá formular propuestas para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación o recuperación del alumnado, informará las normas de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro. Además informará la memoria de autoevaluación que se elaborará al finalizar cada curso escolar.**
12. "Regular la situación del profesorado que pertenece a más de un Claustro de Profesorado por ejercer su docencia en más de un centro". **Se ha regulado.**
13. "Introducir cláusulas garantistas para el profesorado ante la potestad disciplinaria del Director". **Se han dejado más claras y contundentes estas garantías, aunque de alguna forma ya aparecían en el documento a debate.**
14. "La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales debe ejercerla el tutor del grupo donde el alumno está integrado". **Así se recoge, estableciéndose una tutoría compartida entre su tutor y el profesorado especialista en educación especial.**

3. Relación pormenorizada de las novedades recogidas en el proyecto de Decreto respecto del Documento de propuestas presentado en el Congreso de Málaga.

EN EL TÍTULO

1. Se recogen los centros públicos específicos de educación especial.

EN EL CUERPO DEL DECRETO

2. Se recogen los centros públicos específicos de educación especial.

EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

3. Se regulan en la disposición adicional primera los centros acogidos a convenios entre la Consejería de Educación y otras Administraciones públicas.
4. Se regula en la disposición adicional cuarta la normativa supletoria de aplicación para el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno.
5. En la disposición adicional quinta se regula la intervención de la Inspección educativa.

EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

6. En la disposición transitoria primera se establece el plazo para la elaboración del Plan de Centro en los centros que estén en funcionamiento a la entrada en vigor del Decreto.
7. En la disposición transitoria segunda se establece el plazo de mandato de los órganos ejecutivos de gobierno y de coordinación docente unipersonales que a la entrada en vigor del presente Decreto estén nombrados.
8. En la disposición transitoria cuarta se regula la participación de la comunidad educativa en los colegios que impartan los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.
9. En la disposición transitoria quinta se recogen aspectos referidos a los centros concertados.

EN LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

10. Se deroga el Decreto 201/1997 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, la Orden de la Consejería

de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de las escuelas públicas de educación infantil y de los colegios públicos de educación primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y La Órdenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de junio de 2001 y de 26 de mayo de 2003, por las que se modifica la anterior.

11. Queda derogado el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios, en la redacción dada por el Decreto 544/2004, de 30 de noviembre, salvo los artículos 4, 11, 12, 13, 14 y 15 que serán de aplicación a los centros docentes a los que se refieren los mismos, y la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de octubre de 1998, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

12. Quedan asimismo derogados el Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los centros docentes públicos y concertados no universitarios, los Títulos II y III del Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, la Orden de la Consejería de Educación de 18 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, y la Orden de la Consejería de Educación de 16 de noviembre de 2007, por la que se regula la organización de la orientación y la acción tutorial en los centros públicos que imparten las enseñanzas de educación infantil y primaria, así como aquellas otras normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

EN LAS DISPOSICIONES FINALES

13. Se añade una disposición final tercera referida a la votación por medios electrónicos en las elecciones a Consejos Escolares, una disposición final cuarta relativa al desarrollo del Decreto y una disposición final quinta relativa a su entrada en vigor.

EN EL ANEXO

ALUMNADO (art. 1 y 2)

14. Se reconoce como un derecho del alumnado ser informado, de forma adecuada a su edad, de los criterios de evaluación que serán aplicados en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

CONVIVENCIA (art. del 3 al 20)

15. Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán adecuarse a la edad del alumnado y, en su caso, a las necesidades educativas especiales de éste.

16. Las correcciones y las medidas disciplinarias a las que se refieren los artículos 8 y 11 sólo serán de aplicación al alumnado de educación primaria.

17. Se incluyen en las conductas a corregir aquellas que se producen en el horario dedicado al transporte y al comedor escolar y a las actividades complementarias y extraescolares y demás servicios complementarios.

18. Se incluye la reiteración como circunstancia que agrava la responsabilidad por el incumplimiento de las normas de convivencia.

PROFESORADO (art. del 23 al 25)

19. Se incluye como deber “La participación en las actividades programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen”.

Se incluyen como derechos:

20. “El reconocimiento de su autoridad magistral y académica”.

21. “El reconocimiento y la acreditación por su participación en planes, proyectos y procedimientos de evaluación institucional que se establezcan”.

LAS FAMILIAS (art. del 26 al 28)

Se incluyen como derechos:

22. Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.

23. Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA (art. 29 al 31)

24. Se recogen sus derechos y obligaciones.

25. La protección de sus derechos.

26. El horario y jornada laboral.

27. Se recoge expresamente el derecho a participar en el Consejo Escolar en calidad de representante del personal de administración y servicios o, en su caso, del personal de atención educativa complementaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a elegir a sus representantes en este órgano colegiado.

LOS CENTROS DOCENTES (art. del 32 al 35)

28. Los centros públicos específicos de educación especial impartirán enseñanzas que contemplarán un período de formación básica de carácter obligatorio y un período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.

EL PLAN DE CENTRO (art. 37)

29. El Plan de Centro será elaborado por el equipo directivo y aprobado por el Consejo Escolar.

30. En su elaboración el equipo directivo requerirá la colaboración e implicación del equipo técnico de coordinación pedagógica y de otros órganos de coordinación docente

31. Se añade un punto : “El Claustro de Profesorado podrá formular propuestas para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación o recuperación del alumnado, informará de las normas de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro”.

32. Se incorpora en el punto 4 que el Plan de Centro se podrá actualizar o modificar tras los procesos de evaluación o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección.

A) El proyecto educativo (art. 48)

Se incorporan aspectos nuevos que deberá abordar:

33. El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias, de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

34. Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción del alumnado.

35. Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.

36. Los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.

37. Se añade el punto 4: “En la elaboración del proyecto educativo podrán realizar sugerencias y aportaciones el profesorado, el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, las juntas de delegados del alumnado y las asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado.

Plan de convivencia (art. 39)

38. Aparece un artículo nuevo donde se recoge el plan de convivencia.

39. El apartado 1 recoge que “El plan de convivencia contemplará la figura del delegado o delegada de los padres y madres del alumnado de cada uno de los grupos. Será elegido para cada curso escolar por los propios padres, madres y representantes legales del alumnado”.

40. Se incorpora un artículo nuevo sobre el aula de convivencia (art. 40)

B) El reglamento de organización y funcionamiento (art. 41).

41. El apartado e) del documento de propuestas se elimina y pasa a ser una competencia de la jefatura de estudios (planificación de las reuniones de los órganos de coordinación docentes).

42. El apartado f) del documento de propuestas se elimina y pasa a ser una competencia de la dirección (asignación de horas a los órganos de coordinación docente).

43. Se incorpora el apartado g) “El procedimiento para la designación de los miembros del equipo de evaluación a que se refiere el artículo 43.5”.

44. Se añade un punto 3: “En la elaboración del reglamento de organización y funcionamiento podrán realizar sugerencias y aportaciones al mismo el profesorado, el personal de administración y servicio y de atención educativa complementaria, las juntas de delegados del alumnado y las asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado”.

C) El proyecto de gestión (ART. 42).

45. Se incorpora en el apartado d) “Todo ello sin perjuicio de que reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos”.

AUTOEVALUACIÓN (art. 43)

46. Se recoge la actuación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa en los puntos 1 y 2, a la que corresponde establecer indicadores de procesos y resultados que faciliten a los centros la realización de su autoevaluación de forma objetiva y homologada en toda la Comunidad Autónoma, sin menoscabo de la consideración de los indicadores de calidad que establezca el equipo técnico de coordinación pedagógica.

47. Se añade el apartado 4 que especifica lo que debe incluir, al menos, la memoria de autoevaluación.

48. En el apartado 5 se precisa de forma más detallada la composición del equipo de evaluación, que estará formado por el equipo directivo, y por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento.

PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS Y PROPUESTAS PEDAGÓGICAS (art. 44 y 45)

49. Se modifica el apartado 1, para contextualizarlo mejor, especificando que las programaciones didácticas, que serán de aplicación sólo en la educación primaria, se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrá en cuenta las necesidades y características del alumnado.

50. Las programaciones didácticas serán elaboradas por los equipos de ciclo y su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado.

51. Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.

52. Los centros docentes podrán integrar las áreas en ámbitos de conocimiento y experiencia, para facilitar un planteamiento integrado y relevante del proceso de enseñanza aprendizaje del alumnado.

53. Las propuestas pedagógicas en el segundo ciclo de la educación infantil respetarán las características propias del crecimiento y el aprendizaje de los niños y niñas.

54. Las propuestas pedagógicas serán elaboradas por el equipo de ciclo de educación infantil y su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado.

55. Las propuestas pedagógicas incluirán:

- a) La concreción del currículo para los niños y las niñas del centro.
- b) La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo.
- c) La metodología que se va a aplicar.
- d) Las medidas de atención a la diversidad.
- e) El diseño y la organización de los espacios individuales y colectivos.
- f) La distribución del tiempo.
- g) La selección y organización de los recursos didácticos y materiales.
- h) Los procedimientos de evaluación del alumnado, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

A) Consejo Escolar (arts. del 47 al 62)

56. Entre las competencias de la Junta electoral se incluye la de atender y resolver las reclamaciones a los censos electorales

57. Se incluye la composición del Consejo Escolar de los centros públicos específicos de educación especial.

58. Se añade un nuevo artículo donde se recoge la participación en los Consejos Escolares del personal de atención educativa complementaria, que en el Documento de propuestas estaba como un punto aparte del Reglamento Orgánico propiamente dicho.

59. Se añade una nueva función a la Comisión de Convivencia: Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro.

60. Se establece la composición de la Comisión de Convivencia en los centros con menos de seis unidades.

B) Claustro de Profesorado (arts. 63 al 65)

61. Los maestros y maestras que prestan servicios en más de un centro docente se integrarán en el Claustro de Profesorado del centro donde impartan más horas de docencia.

62. Asimismo, si lo desean, podrán integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal docente de los mismos.

63. Se recoge expresamente entre las competencias del Claustro de Profesorado la de aprobar las programaciones didácticas y las propuestas pedagógicas

64. Se incluye una nueva competencia del Claustro de Profesorado: Informar la memoria de autoevaluación.

EQUIPO DIRECTIVO (art. del 66 al 75)

65. Se añade una nueva competencia del equipo directivo: “Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado, así como velar por el cumplimiento de las decisiones de los órganos de coordinación docente, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

Competencias de la dirección (art. 68).

66. Se añade el realizar el seguimiento de los planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo.

67. Establecer el horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación del centro para la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que determine por Orden la Consejería de Educación.

68. En la potestad disciplinaria (art. 69) el antiguo apartado 2 se divide en el 2 y 3 para una mejor contextualización y claridad.

Jefatura de estudios (art. 71).

69. Se explicita que “Propondrá a la dirección el nombramiento y cese de los tutores y tutoras de grupo”.

70. Asimismo le corresponde elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.

Secretaría (art. 72).

71. La secretaria tendrá como nueva competencia la de establecer el plan de reuniones de los órganos colegiados de gobierno.

72. Se añade un punto 2 en el art. 73 que garantizará la participación equilibrada de hombres y mujeres en la propuesta de nombramiento del equipo directivo.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE (art. del 76 al 88)

73. Se hace una nueva distribución de manera que en todos los centros existirán, al menos, los siguientes órganos de coordinación docentes:

- a) Equipos docentes.
- b) Equipos de ciclo.
- c) Equipo de orientación y atención a la diversidad.
- d) Equipo técnico de coordinación pedagógica.
- e) Tutorías.

74. La dirección del centro establecerá las horas de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente del centro para la realización de sus funciones.

75. El número total de horas que se determinará por Orden de la Consejería de Educación y en ningún caso supondrá disminución respecto de la situación actual.

Equipos docentes (art. 77).

76. Cambia de lugar para una mejor contextualización, se le da una nueva redacción y orden y se le añaden nuevas funciones.

77. Se especifica su constitución.

78. Se recogen sus funciones.

79. Se recoge el trabajo de los maestros y maestras de manera coordinada en el desarrollo de sus funciones.

80. Se añade el punto 4: “La jefatura de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes”.

Equipos de ciclo.(art. del 78 al 84)

81. En los centros públicos específicos de educación especial: equipos de formación básica y de formación para la transición a la vida adulta y laboral.

82. Se incluye entre sus competencias la de elaborar las programaciones didácticas o, en su caso, las propuestas pedagógicas correspondientes al mismo, de acuerdo con el proyecto educativo.

83. Los centros públicos específicos de educación especial tendrán un coordinador o coordinadora de formación básica y un coordinador o coordinadora de formación para la vida adulta y laboral.

Equipo de orientación y atención a la diversidad (art. 81)

84. El orientador de referencia se integrará en el Claustro de Profesorado de aquel centro donde preste más horas de atención educativa. Todo ello, sin perjuicio de que, si lo desea, pueda integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros.

85. En todo caso, el referido profesional tendrá a todos los efectos los demás derechos y obligaciones que el resto del profesorado.

Equipo técnico de coordinación pedagógica (art. 83 y 84).

86. Se incluye entre sus competencias la de establecer las directrices generales para la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro y sus modificaciones.

87. Se incluye entre sus competencias la de asesorar a los equipos de ciclo sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de las áreas contribuyan al desarrollo de las competencias básicas.

88. Se incluye entre sus competencias la de velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro.

89. Se incluye entre sus competencias la de coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.

90. Se incluye entre sus competencias la de elevar al Claustro de Profesorado el plan para evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

Tutorías (art. 87 y 88).

91. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado.

92. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el maestro o maestra del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.

93. El horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.

EVALUACIÓN DE LOS CENTROS (art. 89)

94. Se ha dado una nueva redacción al apartado 1 de este artículo para adecuarlo mejor al contexto del Reglamento Orgánico de estos centros.